



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/08/04
Publicación	2016/11/09
Vigencia	2016/11/10
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Yautepec, Morelos
Periódico Oficial	5446 "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a la autonomía municipal otorgada por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuirá a que la Administración Pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento derivan de la Ley Estatal de Planeación, son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo del municipio;
- II. Las bases de integración y función del Sistema Municipal de Planeación democrática;
- III. Las bases para que el Ayuntamiento de Yautepec, coordine sus actividades de planeación con el Ejecutivo Estatal, Entidades Federales y con los sectores social y privado;
- IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones, en la elaboración de los Planes y Programas a que se refiere este Reglamento, y



V. Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los Planes y Programas.

ARTÍCULO 2. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno Municipal sobre el desarrollo integral del municipio, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, económicos, culturales, de desarrollo urbano y servicios, contenidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Planeación Municipal: la ordenación racional y sistemática de las acciones que la comunidad en su conjunto realice para transformar la realidad del municipio en apego estricto a las leyes y en coordinación con la Planeación Estatal.

Mediante la Planeación se fijarán objetivos, estrategias y prioridades, se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

Cabildo: corporación o grupo de personas integrado por un alcalde y varios concejales que se encarga de administrar y gobernar un municipio.

COPLADEMUN: es la instancia municipal de participación social integrada con el objeto de que se acuerden y propongan las obras y acciones a realizar para atender las demandas de su población, las cuales deberán guardar congruencia con los ejes y directrices contenidas en los Planes Nacionales, Estatales y Municipales de Desarrollo.

Entidad Paramunicipal: es una institución de un organismo, centro, compañía, empresa, organización, asociación o agencia que, por delegación del municipio, coopera a los fines de éste sin formar parte de la Administración Pública.

Plan Municipal de Desarrollo: contiene la propuesta de gobierno del ayuntamiento y se conjuga la acción coordinada y complementaria de los otros niveles de gobierno tanto federal como estatal, así como la participación de los sectores social y privado del municipio.



En el Plan “se definen los propósitos y estrategias para el desarrollo del municipio y se establecen las principales políticas y líneas de acción que el gobierno municipal deberá tomar en cuenta para elaborar sus Programas Operativos Anuales

Foros de Consulta: se configura como una herramienta que busca recabar las opiniones que los ciudadanos tengan sobre temas y políticas específicas de interés actual, con la finalidad de involucrarse responsablemente en el proceso y actividades de planeación democrática para el desarrollo de la entidad.

Programa Operativo Anual: es una herramienta de aprendizaje para la organización: fomenta la comunicación y el trabajo interdisciplinario, establece y sostiene compromisos, identifica prioridades, mantiene el enfoque estratégico para las acciones de corto plazo.

Programas Sectoriales: es aquel conjunto de proyectos, a tiempo indefinido, que cubren un área de atención gubernamental, como educación, salud, etc.

Programas Delegacionales de Desarrollo: se constituye en un instrumento clave para orientar el proceso de desarrollo como expresión de la voluntad ciudadana para la transparente aplicación de los recursos públicos disponibles en un marco de acción coordinada para las distintas instancias a quienes corresponde operarlo, pero también se convierte en un factor fundamental para promover y estimular la participación de todos los agentes sociales interesados en mejorar la capacidad productiva y generar la elevación del nivel de vida de su población.

Programas Institucionales: definen la manera en que se aplicarán y operarán los instrumentos de política con que cuentan las entidades paraestatales, para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos, prioridades, estrategias y políticas del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que lo desagregan y detallan.

Programas Especiales: categoría programática que identifica el esfuerzo concreto respecto de los propósitos establecidos en el Programa de Mediano Plazo al que pertenece. Considera un planteamiento delimitado de las estrategias a realizar por una dependencia o entidad para cumplir objetivos específicos del Programa de Mediano Plazo.



Programas Regionales: son aquellos que se formulan para atender una región o regiones que se consideran prioritarias para el desarrollo nacional. Sus objetivos y metas se fijan en función de los lineamientos y directrices del Plan Municipal de Desarrollo.

Entidades: es toda colectividad que puede considerarse como una unidad.

Ayuntamiento: es la corporación formada por el alcalde y los concejales que se encargan de la Administración Política de un municipio.

Reglamento: conjunto ordenado y coherente de preceptos o normas que regirán el trabajo en una organización.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Cabildo, por conducto del Presidente Municipal en coordinación con Planeación y Desarrollo y COPLADEMUN, conducir la Planeación del Desarrollo, con la participación democrática de los grupos sociales, y mediante la aplicación de mecanismos de coordinación, concertación e inducción, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. El Presidente Municipal someterá a la consideración del Cabildo para su examen y opinión, el Plan Municipal de Desarrollo y Programas Operativos Anuales al Congreso del Estado para los fines de ley.

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y las que se asigne el presente Reglamento, el Cabildo formulará asimismo, las observaciones que estime pertinente durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan.

ARTÍCULO 6. El Presidente Municipal, al informar ante el Cabildo sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas, así como, las acciones y resultados de la ejecución.

El contenido de las Cuentas Públicas Anuales del municipio deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude el párrafo anterior, a fin de



permitir el análisis de las cuentas con relación a los objetivos y prioridades de la planeación municipal referente a las materias de dichos documentos.

ARTÍCULO 7. El Cabildo, al enviar la iniciativa de Ley de Ingresos, informará al Congreso del Estado la relación con los programas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual que corresponda. Igualmente, al aprobar su Presupuesto de Egresos, relacionará los rubros y partidas con los Programas.

ARTÍCULO 8. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán dar cuenta al Cabildo, cuando este lo solicite, del estado que guardan sus respectivos ramos, informando del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación municipal que por razón de su competencia le corresponda y de los resultados de las acciones previstas; en su caso, explicarán las desviaciones ocurridas y las medidas que se adopten para corregirlas.

Los Servidores Públicos a que alude el primer párrafo de este artículo y los Directores y Administradores de las Entidades Paramunicipales que sean citados por el Ayuntamiento para que informen cuando se discuta un Reglamento o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, señalarán las relaciones que hubiere entre el Proyecto de Reglamento o negocio de que se trate y los objetivos de la Planeación Municipal, relativos a la dependencia o entidad a su cargo.

ARTÍCULO 9. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la Planeación Municipal del Desarrollo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable a las Administraciones, Colonias, Barrios, Poblados y a las entidades de la Administración Pública Paramunicipal.

ARTÍCULO 10. Las iniciativas de Ley o Decreto que formule el Ayuntamiento, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y el Plan y los Programas respectivos.



CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 11. La Planeación Municipal del Desarrollo le compete a la Secretaría Municipal, Tesorería, Oficialía Mayor, a todas las Direcciones Generales y Direcciones de la Administración Pública Municipal, a las Colonias, Barrios, Poblados, entidades Paramunicipales, en los términos de este reglamento, mediante el Sistema Municipal de Planeación Democrática y se integrará en el COMITÉ DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL COPLADEMUN.

ARTÍCULO 12. Las disposiciones de este Reglamento establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación del plan y los programas a que se refiere este ordenamiento.

ARTÍCULO 13. La aplicación y vigilancia de este Reglamento estará a cargo de la Dirección de Planeación y Desarrollo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de la Planeación Municipal del Desarrollo y del COMITÉ DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL;
- II. Elaborar, actualizar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y Estatal y, en su caso, de la Administración Pública Federal, así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales interesados;
- III. Proyectar y coordinar la Planeación Municipal, con la participación que corresponda a las Dependencias Municipales y elaborar los programas especiales que señale el Ayuntamiento;
- IV. Cuidar que el Plan y los Programas Operativos Anuales que se generen en el sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido, y
- V. Elaborar el Programa Operativo Anual consolidado, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias coordinadoras de sector y las Colonias, Barrios, Poblados del Municipio.

ARTÍCULO 14. A la Secretaría Municipal le corresponde:



- I. Intervenir respecto de las materias que le competen en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Vigilar que las diversas Direcciones, coordinaciones, conduzcan sus actividades conforme al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa sectorial correspondiente.

ARTÍCULO 15. A la Oficialía Mayor le corresponde:

- I. Intervenir respecto de las materias que le competen en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y
- II. Vigilar que las diversas Direcciones, Coordinaciones, conduzcan sus actividades conforme al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Sectorial correspondiente.

ARTÍCULO 16. A la Tesorería Municipal le corresponde:

- I. Participar en la elaboración de los Programas Operativos Anuales, respecto de la definición de las políticas financieras y fiscal;
- II. Proyectar y calcular los ingresos del municipio considerando las necesidades y la utilización del crédito público para la ejecución del Plan y los Programas, y
- III. Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito, prevean el cumplimiento de los objetivos del Plan y de los Programas.

ARTÍCULO 17. A las Dependencias de la Administración Pública Municipal les corresponde:

- I. Intervenir respecto de las materias que le competen en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Elaborar programas sectoriales y especiales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y las Colonias, Barrios, Poblados del Municipio, así como las opiniones de los grupos sociales interesados;
- III. Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan Municipal de Desarrollo y programas especiales que determine el Cabildo;



- IV. Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa sectorial correspondiente, y
- V. Elaborar los Programas Operativos Anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes;

ARTÍCULO 18. Las entidades Paramunicipales deberán:

- I. Participar en la elaboración de los programas sectoriales mediante la presentación de las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos;
- II. Elaborar su respectivo programa institucional atendiendo a las previsiones convenidas en el programa sectorial correspondiente, y
- III. Verificar periódicamente la relación que guardan sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los programas correspondientes.

ARTÍCULO 19. La Unidad de Control y Seguimiento Municipal que será la Dirección de Planeación aportará los elementos de juicio para vigilar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas respectivos.

ARTÍCULO 20. El Comité de Planeación del Desarrollo Municipal es la única instancia, para hacer compatibles, en el ámbito del municipio, los esfuerzos y acciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en el marco de la planeación Democrática.

ARTÍCULO 21. El Sistema Municipal de Planeación Democrática en coordinación con Planeación y Desarrollo, integrará los siguientes Planes y Programas:

- I. Planes y Programas a nivel Municipal:
 - a) Plan Municipal de Desarrollo;
 - b) Programas Operativos Anuales;
 - c) Programas Sectoriales Municipales;
 - d) Programas Federal y Estatal para el Municipio, y
 - e) Programas Delegacionales de Desarrollo.



II. Mecanismos y foros de coordinación.

A nivel Municipal será el “Comité de Planeación del Desarrollo Municipal” es el responsable de establecer los vínculos de comunicación entre los Sectores Público, Privado y Social, a efecto de que sus representantes elaboren, controlen y evalúen los Planes y Programas Sectoriales y Especiales.

El Propio Comité establecerá los Reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 22. El COPLADEMUN, será el responsable de promover la participación y organización social, mediante la concertación, el diálogo y el respeto entre las autoridades municipales y sociales, y de instrumentar mecanismos para detectar las necesidades y requerimientos de la sociedad, en coordinación con Planeación y Desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El Comité de Planeación del Desarrollo Municipal es el instrumento principal para la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización, ejecución y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación del Estado y este Reglamento. De igual manera, los grupos sociales podrán participar en la planeación a través de los Consejos de Colaboración Municipal, los foros Municipales y cualquier otra forma que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 23. Conforme a la Ley de Planeación del Estado, deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, prioridades y términos a que se sujetará la participación y consulta para la planeación Democrática.

CAPÍTULO CUARTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS



ARTÍCULO 24. El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que tome posesión el Cabildo, y su vigencia no excederá del periodo Constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

El Plan precisará los Objetivos Municipales, Estrategias, Líneas de Acción y prioridades del desarrollo integral del municipio, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsabilidades de sus ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas, sociales y regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Municipal de Planeación Democrática.

La categoría de Plan queda reservada al Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 25. El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados. Estos programas observarán congruencia con el plan y las vigencias no excederán del periodo Constitucional de la gestión Municipal en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones puedan referirse a un plazo mayor.

ARTÍCULO 26. Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan de Desarrollo Estatal y especificarán los objetivos prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del área de que se trate; contendrán así mismo estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 27. Los programas institucionales que deben elaborar las entidades paramunicipales, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán en lo conducente a las normas jurídicas que regulen su organización y funcionamiento.



ARTÍCULO 28. Los programas regionales se referirán a cada una de las Colonias, Barrios, Poblados que integran el Municipio y considerarán los objetivos Municipales fijados en el plan.

ARTÍCULO 29. Los programas especiales se referirán a las prioridades del Desarrollo Integral Municipal fijadas en el Plan a las actividades relacionadas con dos o más sectores.

ARTÍCULO 30. Para la ejecución del Plan y los Programas Sectoriales Institucionales, Regionales y Especiales, las Dependencias y Entidades elaborarán Programas Operativos Anuales, que incluirán aspectos de la política económica y social, acciones y metas detalladas y en el caso del sector público, asignaciones de recursos físicos, humanos y financieros. Estos programas que deberán ser congruentes entre sí, orientarán las actividades económicas y sociales del municipio por un año y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuestos anuales de los sectores públicos Municipales.

ARTÍCULO 31. El Plan y los Programas a que se refieren los artículos anteriores, especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, y de inducción o concertación, con los grupos sociales interesados.

ARTÍCULO 32. El Plan y los Programas sectoriales, regionales y especiales, deberán ser sometidos por el Presidente Municipal a la consideración y aprobación del Cabildo.

ARTÍCULO 33. El Plan Municipal de Desarrollo se deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO 34. El Plan y los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN, CONCERTACIÓN E INDUCCIÓN



ARTÍCULO 35. Una vez aprobados, el Plan y los Programas serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Municipal, y de las Colonias, Barrios, Poblados del Municipio en el ámbito de sus respectivas competencias. Mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, el Presidente Municipal inducirá las acciones de los particulares, en general, del conjunto de la población del municipio, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades del Plan y de los Programas.

ARTÍCULO 36. El Presidente Municipal podrá convenir con el Ejecutivo Estatal o Dependencias Federales, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la Planeación Municipal del Desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la Planeación Municipal y para que las acciones a realizarse por los tres niveles de Gobierno se planeen de manera conjunta en el municipio.

ARTÍCULO 37. El Presidente Municipal podrá concertar la realización de las acciones no previstas en el Plan y los Programas que se deriven de éste, con las representaciones de los grupos sociales y con los particulares interesados.

ARTÍCULO 38. Las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Ayuntamiento, para promover, regular, restringir, orientar, proteger y, en general, inducir, acciones de los particulares en materia económica y social se ajustarán a los objetivos y prioridades del Plan y sus Programas.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 39. A los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento, las que de él se deriven o los objetivos y prioridades de los Planes y Programas respectivos, se les impondrán las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación, y si la gravedad de la infracción lo amerita, se le podrá suspender o inhabilitar al servicio público, en los términos de las disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 40. Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las de orden civil, penal u oficial que se puedan derivar de los mismos hechos.

ARTÍCULO 41. En la aplicación del presente Capítulo relativo a las responsabilidades, deberá observarse en todo caso lo dispuesto por la “Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- El Plan Municipal y Programa de él derivados, deberán adecuarse al contenido del presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo “H. Ayuntamiento de Yautepec”, en la ciudad de Yautepec, Morelos, a los 04 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO MUNICIPAL
C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ
SÍNDICO MUNICIPAL, DESARROLLO ECONÓMICO
Y PATRIMONIO MUNICIPAL
LIC. MARÍA LUISA HERRERA GUTIÉRREZ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PROFR. CÉSAR TORRES GONZÁLEZ
RÚBRICAS.

En consecuencia, remítase al ciudadano Agustín Alonso Gutiérrez, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley



Orgánica Municipal del estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO MUNICIPAL
LIC. MARÍA LUISA HERRERA GUTIÉRREZ
SÍNDICO MUNICIPAL, DESARROLLO ECONÓMICO
Y PATRIMONIO MUNICIPAL**

CC. REGIDORES

**C. BEATRIZ RODRÍGUEZ GUADARRAMA
REGIDORA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,
DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
PROFR. MARCELINO MONTES DE OCA DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
Y ASUNTOS MIGRATORIOS**

**C. ALFREDO FUENTES RUBIO
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO Y DERECHOS HUMANOS**

**C. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ SÁNCHEZ
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**C. SALOMÉ CARRERA RAMÍREZ
REGIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES,
IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO**

**C. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ALVARADO
REGIDOR DE LA COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS Y TURISMO**

**C. ISRAEL SERNA GARCÍA
REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS;
BIENESTAR SOCIAL**

**C. JESÚS DAMIÁN CELÓN LÁZARO
REGIDOR DE RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIÓN SOCIAL,
EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN**

C. SALVADOR JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ



**REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL,
ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PROFR. CÉSAR TORRES GONZÁLEZ
RÚBRICAS.**